



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 155.

Miércoles 30 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.]

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 224.

No dándose por los Sres. Alcaldes el debido cumplimiento á las reiteradas disposiciones de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y circulares de este Gobierno sobre remisión de resúmenes de la Estadística sanitario-demográfica, á pesar de la importancia que reviste un servicio que tan directamente afecta á la salud pública, he acordado dirigir este último recordatorio para que los Sres. Alcaldes remitan sin pérdida de tiempo los resúmenes parciales correspondientes al año último desde los meses de Enero á Diciembre, en el bien entendido que de no verificarlo con la regularidad que se tiene ordenado, quedan conminados con el máximun de la multa que establece el artículo 184 de la Ley Municipal.

Cáceres 29 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

##### Circular núm. 225.

Para dar el debido cumplimiento á una Real orden del Ministerio de la Gobernación, se hace preciso que en el término de diez días remitan los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia á este Gobierno civil certificación por duplicado que abrace los extremos siguientes:

1.º Si el pueblo tiene Cuerpo de Policía urbana y número de indivi-

duos que le componen, con el importe de sus haberes.

2.º Si tienen Cuerpo de Guardia rural y número de individuos que le forman, con importe tambien de sus haberes, y

3.º Iguales datos sobre guardería de montes municipales.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes este preferente servicio en el plazo que se les señala, evitando á este Gobierno la adopción de medidas enérgicas siempre sensibles.

Cáceres 28 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

#### ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

##### Negociado de Consumos.

##### Circular.

La Direccion general de Impuestos remite á la Delegacion de Hacienda de la provincia, quien lo hace á su vez á esta oficina, la siguiente comunicacion:

«Habiendo consultado la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Alicante, respecto de los cupos que deben asignarse á los pueblos, por consumos y sal para el próximo año económico, y si es procedente que los Ayuntamientos acuerden desde luego los medios para cubrirlos; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para que á su vez lo verifique la Administracion de Propiedades é Impuestos á las Corporaciones de esa provincia, que pueden adoptar el que estimen más conveniente dentro de los límites establecidos por el art. 223 del Reglamento vigente, tomando por base los cupos que han venido satisfaciendo durante el actual ejercicio económico, á reserva de las modificaciones que en los mismos pueda introducir el Poder legislativo.»

Y al publicarse en este periódico oficial la preinserta superior orden del Centro directivo, en union de los actuales cupos correspondientes á cada uno de los pueblos de la pro-

vincia, para conocimiento de las Corporaciones municipales y más exacto cumplimiento de lo prevenido en aquella: esta Administracion de mi cargo se encuentra con el ineludible deber de dictar algunas reglas encaminadas á la uniformidad de los trabajos preliminares para hacer efectivo dichos cupos, tanto en la parte relativa á las actas de adopcion de medios, cuanto en la confeccion de los expedientes de encabezamientos gremiales y de arriendos á venta libre, y á la exclusiva al por menor, evitando en lo posible las molestias consiguientes á la subsanacion en los defectos reglamentarios que pudieran contener, al par que se facilite el más cómodo y rápido despacho en la sancion de los mismos.

Por lo tanto, espero de la actividad y celo de las Corporaciones citadas y muy particularmente de la idoneidad y laboriosidad acreditadas de sus respectivos Secretarios, nervios, en la generalidad, de aquellas que, secundando los deseos de esta oficina, observen fiel y puntualmente las siguientes prevenciones:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, procederán, dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, al nombramiento y constitucion de las Juntas de Consumos en armonía con lo preceptuado en el último párrafo del art. 223 ya citado.

2.º Para la más cabal inteligencia y cumplimiento de dicho párrafo deberán distribuirse en seis grupos cuando menos, á todos los vecinos de la localidad á quienes afecte el impuesto, incluyéndose:

En el primer grupo á los mayores contribuyentes por territorial.

En el segundo á los medianos.

En el tercero á los infimos.

En el cuarto á los tratantes y especuladores de especies tarifadas.

En el quinto á los demás industriales; y

En el sexto á los que no siendo contribuyentes por concepto alguno, deban tener representacion en dicha Junta.

En las localidades que por la poca importancia de los grupos cuarto y quinto no puedan estos subdividirse tanto, se reducirán á cinco incluyéndose en el cuarto los del quinto y pasando á este los del sexto. Por último, si aun todavía, por la insignificancia del pueblo resultasen excesivos los cinco grupos, se refundirán

los dos últimos en uno sólo, quedando distribuido el vecindario en cuatro.

3.º Hecha esta division, se procederá al sorteo de los individuos comprendidos en cada grupo en la proporcion correspondiente á la importancia numérica de estos, con relacion al total sorteable, que ha de ser igual al número de Concejales de que conste ó deba constar la Corporacion municipal.

4.º Verificado el sorteo y hechos los nombramientos de los designados por este, se reunirán con el Ayuntamiento, acordando por mayoría absoluta de votos uno ó varios de los siguientes medios:

La Administracion municipal.

Eos encabezamientos gremiales; y  
El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

5.º De este acuerdo, adoptado en sesion extraordinaria, se extenderá la oportuna acta, en la que se consignará el recargo que para atenciones municipales haya autorizado la Asamblea municipal.

6.º Si en uso de las facultades que por el art. 19 del Reglamento se confieren á las Juntas de Consumos, estas acordasen disminuir el gravámen de tarifa, ó prescindir de algunas reglas fiscales en beneficio de la localidad en general, se hará constar igualmente en el acta, acompañándose con la copia de esta un cuadro por duplicado y autorizado en forma con los nuevos tipos acordados.

7.º Cuando el medio elegido sea la Administracion municipal, del mismo modo se hará constar en el acta la prescripcion del art. 127 del Reglamento, declarando libre del adeudo durante el ejercicio, bien la primera materia ó bien el producto con esta elaborado, como sucede con el aceite y el jabon, los granos y sus harinas: siendo de advertir respecto á las dos últimas, que los derechos de tarifa solo pueden exigirse sobre una de ellas, y no sobre el pan cocido elaborado en el casco y radio de la poblacion, como en algunas localidades sucede.

8.º Una vez adoptado el medio ó medios para hacer efectivo el encabezamiento y consignados los precedentes extremos, se remitirá á esta dependencia copia del acta para su aprobacion si la mereciere.

Los Ayuntamientos que la hayan remitido antes de publicarse esta

circular, y por consiguiente, sin sujeción á sus prevenciones procederán á confeccionarlas de nuevo en la forma indicada.

9.º Los pueblos menores de 1.000 habitantes que disfrutan de la facultad de la venta exclusiva al por menor en las especies de vinos, aguardientes, aceite, carnes frescas y saladas, se asociarán de un número de contribuyentes doble que el de Concejales, en cuyo número se hallen representados los cosecheros, fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies objeto de la exclusión, y solicitarán de esta Delegación de Hacienda el indicado privilegio, dentro de un plazo que no exceda de ocho días á contar desde la fecha en que el Ayuntamiento haya acordado hacer uso de la referida facultad, cuyo acuerdo deberá tomarse también dentro de la primera quincena de Abril.

10.º Si el medio adoptado por la Junta fuere el de arriendos á venta libre, procederán los Ayuntamientos á verificarlos en pública subasta á la cual servirá de tipo el importe del encabezamiento con el Tesoro, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción y la cantidad correspondiente al tanto por ciento autorizado para atenciones municipales.

11. Las subastas se anunciarán con diez días de anticipación acreditándose en el expediente dicho extremo por medio de diligencia certificada, uniéndose además copia de los edictos fijados al público y de los remitidos á los pueblos limítrofes ó Boletín oficial.

12. En dichos edictos deberá hacerse constar:

1.º El día, hora y local en que haya de celebrarse la subasta.

2.º En un cuadro demostrativo, la especie ó especies objeto del arriendo con el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y además los nuevos tipos de gravamen, cuando se hubiere hecho uso de la facultad que otorga el art. 19 según se indica en la prevención 6.ª de esta circular.

3.º La hora en que ha de terminar el acto.

4.º La garantía necesaria para hacer posturas, que no excederá del 2 por 100 del tipo de la subasta y

5.º El local donde se halle de manifiesto para su examen el pliego de condiciones.

13. Al redactarse estos, cuidarán los Ayuntamientos de expresar taxativamente los siete casos del art. 231 del Reglamento así como la clase y cuantía de la fianza que haya de prestar el rematante la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, como igualmente el plazo para constituirlo que no será mayor de ocho días ni menor de tres. En las demás cláusulas se procurará acomodarse en cuanto sea compatible á las establecidas en el art. 278 prescindiendo del cúmulo de cláusulas, ociosas en su mayoría que algunas corporaciones acostumbran á estampar.

14. Los Sres. Alcaldes y comisiones de los Ayuntamientos nombradas para presidir las subastas cuidarán que estas tengan lugar en el día y hora prefijados, verificándose únicamente por pujas á la llana, es decir que solo deben ser admisibles las licitaciones que cubran el tipo de la subasta ó las que mejoren el precio de las admitidas, no consintiendo en manera alguna, por oponerse á ello el reglamento, las que se hagan solo con concesiones de otra índole aun cuando estas sean beneficiosas al ve-

cindario, y mucho menos, en favor de ciertas y determinadas clases. Esto sin embargo no se opone á que se admitan, cuando vayan mejorando también el precio, que es el que ante todo debe atenderse. Esta prevención debe hacerse constar siempre en el pliego de condiciones y edictos para conocimiento de los licitadores.

15. Si la primera subasta no tuviere efecto, se anunciará otra segunda en iguales términos que la primera y se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo; pudiendo los Ayuntamientos sin necesidad de acudir á la segunda subasta, acordar la administración municipal.

16. Antes de que finalice el mes de Abril procurarán las corporaciones tener terminados y aun remitidos á estas oficinas sus expedientes de subastas, con sujeción estricta en su confección á las anteriores prevenciones y preceptos del capítulo 28 del Reglamento.

17. En los expedientes de arriendo á la exclusiva deberán los Ayuntamientos observar en su instrucción las mismas prescripciones que para los de venta libre se determinan, en lo relativo á los anuncios, celebración de las subastas y cuantía de la fianza que deba prestar el rematante, sujetándose en lo demás á las disposiciones de los capítulos 18 y 29 del mismo Reglamento y muy especialmente á las de los artículos 242, 243, 245, 247, 248 y 249.

18. Cuando el medio designado para hacer efectivo el cupo, sea el de encabezamientos gremiales se convocarán al concierto á todos los individuos del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato, fijándose al efecto los oportunos edictos con diez días de anticipación en la misma forma que para las subastas se determina.

19. Para la aceptación del contrato es indispensable el acuerdo de las dos terceras partes de los interesados, quienes al efecto autorizarán plenamente á dos ó tres de los individuos de cada gremio para que como Síndicos ó representantes de estos formalicen el contrato y se entiendan con la corporación municipal en cuantas incidencias ocurran.

20. Ultimado el expediente en analogía con lo preceptuado para los de arriendos se remitirá dentro del mismo plazo á esta oficina para su aprobación.

21. Tanto en estos expedientes, como en los de arriendos cuando no se saquen á la subasta todas las especies, ó se haga separadamente por ramos, deberá consignarse la prescripción del art. 127 del Reglamento, en la misma forma que en la prevención 7.ª se determina.

22. Una vez aprobado el encabezamiento gremial deberán reunirse los interesados para acordar la forma de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, bien por reparto ó bien exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento del que se haya adoptado, á la Corporación municipal quien asimismo lo hará á esta dependencia.

23. Los expedientes de conciertos deben sujetarse en un todo á las disposiciones reglamentarias del capítulo 24, y tanto en estos como en los de arriendos y en las actas de adopción de medios, para los pueblos que hayan elegido la administración directa del impuesto se consignará la cláusula de aceptación á reserva de las modificaciones que en los cupos puedan introducir el Poder legislativo.»

24. Debe asimismo esta oficina prevenir á todos los Ayuntamientos, que aun cuando por el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885 se les concede la libre adopción de medios para hacer efectivo el gravamen correspondiente á la sal, esta libertad no es, sin embargo tan omnimoda como algunos la han sobreentendido convirtiéndola en una completa autonomía, adjudicando la exacción de los derechos de la referida especie en virtud de un simple acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes á la sesión ordinaria en que este se tomara, sin la instrucción del oportuno expediente ni celebración de subastas en analogía con lo establecido por el Reglamento para las demás especies; por lo tanto pueden sí adoptar libremente el medio que conceptúen más ventajoso para la localidad, empero con sujeción estricta á los preceptos

reglamentarios en cuanto á la confección y tramitación de los expedientes se refiere, elevándolos una vez ultimados á estas oficinas para su examen y aprobación si la merecieren, dentro de los plazos que se señalan.

25. Se previene por último á las citadas corporaciones que como últimos y fatales plazos que para la remisión de las actas y expedientes se las concede, serán hasta el 25 de Abril, para las primeras y hasta el 10 de Mayo para los segundos, en la inteligencia de que trascurridos que sean uno y otro, se expedirán sin demora alguna comisionados plantones que pasen á recoger los enunciados documentos á costa de los individuos de Ayuntamiento de los pueblos morosos.

Cáceres 28 de Marzo de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

**ENCABEZAMIENTO general de consumos correspondiente á cada uno de los pueblos de esta provincia, para el próximo ejercicio económico de 1887-88, con inclusión del aumento de 25 céntimos de peseta por habitante según el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885, publicándose dicho encabezamiento en este periódico oficial, á reserva de las modificaciones que en aquel pueda introducir el Poder Legislativo, para conocimiento de las Corporaciones municipales.**

Partido de la capital.	Número de habitantes de hecho con arreglo al censo formado en 1877.	Encabezamiento con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.		Aumento de 25 céntimos por habitante según la ley de 16 de Junio de 1885.		Total encabezamiento para el ejercicio de 1887 á 1888.	
		Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Acehuche .....	1360	5065		340		5405	
Albalá .....	1592	5761		398		6159	
Alcántara .....	3527	15142		881 75		16023 75	
Alcuéscar .....	2239	8145		559 75		8704 75	
Aldea del Cano .....	1174	6665	55	293 50		6959 5	
Aliseda .....	1305	5450		326 25		5776 25	
Arco .....	105	460		26 25		486 25	
Arroyo del Puerto .....	5496	37446		1374		38820	
Arroyom. de Montánchez .....	1631	8322	71	407 75		8730 46	
Brozas .....	5137	26590	19	1284 25		27874 44	
Cañaveral .....	1824	9994	7	456		10450 7	
Carvajo .....	248	1080		62		1142	
Casar de Cáceres .....	4276	20619	44	1069		21688 44	
Casas de D. Antonio .....	583	3060	74	145 75		3206 49	
Ceclavin .....	4711	17660		1177 75		18837 75	
Cedillo .....	675	2596		168 75		2763 75	
Estorninos .....	135	520		33 75		553 75	
Garrovillas .....	4980	26100	18	1245		27345 18	
Herrera de Alcántara .....	723	2830		180 75		3010 75	
Herreruela .....	666	2510		166 50		2676 50	
Hinojal .....	1044	4480		261		4741	
Malpartida de Cáceres .....	3964	20197		991		21188	
Mata de Alcántara .....	793	2885		198 25		3083 25	
Membrio .....	2095	8002		523 75		8525 75	
Monroy .....	978	3967	4	244 50		4211 54	
Montánchez .....	4388	22305	70	1097		23402 70	
Navas del Madroño .....	2692	10085		673		10758	
Piedras-Blas .....	705	2548		176 25		2724 25	
Portezuelo .....	516	2071	30	129		2200 30	
Salorino .....	1900	8934		475		9409	
Santiago del Campo .....	848	4515		212		3727	
Santiago de Carvajo .....	1407	6600		351 75		6951 75	
Sierra de Fuentes .....	1489	5990		372 25		6362 25	
Talavan .....	1485	6125		371 25		6496 25	
Torreorgaz .....	1509	8217	89	392 25		8610 14	
Torrequemada .....	1059	4305		264 25		4569 25	
Torre de Santa María .....	1017	5227	3	254 25		5481 28	
Valdefuentes .....	748	2725		187		2912	
Valencia de Alcántara .....	1576	5965		394		6359	
Villa del Rey .....	7795	30063	26	1948 75		32012 1	
Zarza la Mayor .....	702	2590		175 50		2765 50	
	3225	16700	2	806 25		17508 25	
<i>Sumas</i> .....	84382	389517	10	21095 50		410612 60	
<b>Partido de Plasencia.</b>							
Abadía .....	367	1252	2	91 75		1343 77	
Acebo .....	1710	6445		427 50		6872 50	
Aceituna .....	582	2225		145 50		2370 50	
Abigal .....	1431	5290		357 75		5647 75	
Aldeanueva del Camino .....	1470	7449	21	367 50		7816 71	
Aldeanueva de la Vera .....	1890	9771	29	472 50		10143 79	



D. Juan Palomar Gimenez, Juez municipal Suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas sustanciado en este Juzgado contra Antonio Torres Sanchez por desobediencia leve á un agente de la autoridad se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

#### Sentencia.

En Cáceres á 19 de Marzo de 1887, el Sr. D. Juan Palomar y Gimenez, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto este juicio de faltas sustanciado en rebeldia contra Antonio Torres Sanchez por desobediencia leve á un agente de la autoridad y

Resultando; Que el dia 19 de Enero pasado entre doce y una de la tarde se personó el agente de orden público Bartolomé Criado en la posada de San Blas de esta Ciudad, con motivo de cierta cuestion habida en ella entre Gertrudis Collazos y Antonio Torres, y tratando aquel de calmar los ánimos, fué desobedecido por el Torres sin que persistiera en la desobediencia.

Considerando; Que este hecho constituye una falta que prevé y pena el número 5.º del art. 589 del Código penal de la cual aparece responsable en concepto de autor el denunciado Antonio Torres.

Considerando: Que éste no ha comparecido al juicio no obstante el llamamiento hecho por edictos para su presentacion. Visto el artículo citado del Código penal.

#### Fallo.

Que debo de condenar y condeno en su rebeldia á Antonio Torres Sanchez en la multa de 10 pesetas y reclusion privada, en caso de insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada dos pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer, y al pago de las costas de este juicio mandando se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificacion en forma el penado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan Palomar y Gimenez.—Antonio Cortés.

Y para que sirva de notificacion en forma al penado Antonio Torres Sanchez, cuya residencia y paradero se ignora, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 24 de Marzo de 1887.—Juan Palomar Gimenez.—Por su mandado, Antonio Cortés.

#### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

##### HERVÁS.

No obstante haber dirigido en el dia de la fecha, comunicacion á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de instruccion de Hervás, para que el dia 9 del próximo mes de Abril y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, el representante que cada municipio designe, para formar la Junta que ha de hacer el presupuesto carcelario para el año económico de 1887 á 1888, he creído conveniente reiterar la convocatoria por el presente, por si alguna de las comunicaciones de que dejó hecho mérito, no llegara á poder de los Sres. Alcaldes á quienes se han dirigido.

Hervás 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Martil.

#### JERTE.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar la derrama de la contribucion territorial se hace preciso que tanto vecinos como forasteros presenten en esta Secretaria en el término de ocho dias relaciones de las y bajas que su riqueza haya sufrido, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Jerte 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Domingo Montero Cepeda.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

#### GARGÜERA.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 88, hácese necesario que todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido en su riqueza amillarada, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo, se evaluarán de oficio sin derecho á reclamacion alguna. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Gargüera 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Collazos.

#### GUARDIA CIVIL.

##### COMANDANCIA DE CÁCERES.

#### Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Febrero de 1887.

Delinquentes y ladrones....	8
Reos prófugos.. .. .	1
Desertores del Ejército y Armada.....	1
Desertores de presidio....	1
Detenidos por faltas leves..	18
Total.....	26

Denuncias por infraccion á la ley de caza.....	9
Armas recogidas.....	27
Contrabandos aprehendidos.	1

#### Servicios humanitarios.

##### Capturas.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.. .. .	1
Salvados de los hundimientos y de los incendios.. ..	1
Salvados de las nieves y de las aguas.....	1
Total del servicios humanitarios.....	3
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	1

#### Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

##### Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	1
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	5
Denuncias por extraccion de frutos.....	1

Roturaciones.....	19
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	22

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	125
Cabrio.....	61
Vacuno.....	128
Cerda.....	83
Caballar.....	1
Mular.....	5
Asnal.....	1
Total de denuncias.....	17
Total de delinquentes aprehendidos....	30
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.....	402

#### Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual período.

##### Delitos y faltas.

Contra las personas.....	1
Contra la propiedad.....	1
Falsedad.....	1
Ilegalidades.....	1
Contra la subordinacion....	1
Contra la disciplina.....	1
Contra los deberes de su servicio.....	1

##### Penas y castigos.

Capital.....	1
Presidio.....	1
Prision correccional.....	1
Arresto en castillo.....	1
Idem en cuarteles.....	1
Privacion de empleo.....	1
Suspension de empleo.....	1
Expulsion del Cuerpo.....	1
Destino á Ultramar.....	1
Idem al Regimiento Fijo de Ceuta.....	1
Traslado de Tercio.....	1
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	1
Multas con nota en la filiacion.....	1
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	1
Idem sin nota.....	1
Amonestacion.....	1

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 28 de Febrero de 1887.—P. I. del primer Jefe, el segundo, Emilio Trillo y Riobóo.

## ANUNCIOS.

### EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.—

Trabajos catastrales—Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 96

## UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



### La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.